

TEXTO SUSTITUTIVO

11 Leyes
11 Votos

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Dpto. de Registería, Agenda y Actas
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
15 NOV. 2017
RECIBIDO
10:55

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1840/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES, PARA PERMITIR QUE LAS PERSONAS NACIDAS EN SU RESPECTIVO DEPARTAMENTO O REGIÓN, POSTULEN A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR O CONSEJERO REGIONAL

Jara
F: 89

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES Y LA LEY 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES, PARA REGULAR EL VÍNCULO ENTRE EL CANDIDATO Y LA CIRCUNSCRIPCIÓN POR LA CUAL POSTULA

C: 9

Artículo 1. Modificación del artículo 13 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

Modifícase el artículo 13 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto siguiente:

A: 5

“Artículo 13. Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional, se requiere: [...]

2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.
3. Ser mayor de 18 años, para el caso de los candidatos al cargo de consejero regional.
4. Ser mayor de 25 años, para el caso de los candidatos al cargo de gobernador o vicegobernador regional.
5. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio”.

22

F: 85

C: 1

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

Modifícase el artículo 6 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, conforme al texto siguiente:

“Artículo 6. Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil”.

A:

Lima, 15 de noviembre del 2017

ÚRSULA LETONA PEREYRA
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 NOV 2017
RECIBIDO
Firma Hora 11:00

Pleno del Congreso de la República

Lima, 15 de noviembre de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en primera votación y se exoneró de la segunda votación.



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

